



RADICADO 76-736-31-84-001 1999-00030-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS posterior a la INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Demandante: MEDARDO ANDRES MORENO MATALLANA

Demandado: MEDARDO MORENO ALFONSO

Sevilla Valle, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho para resolver sobre la liquidación de crédito presentada por el abogado del demandante en el presente proceso ejecutivo de alimentos, tendiente a la entrega de dineros en depósitos judiciales a disposición de este asunto, producto de medida de embargo decretada para el cumplimiento de cuotas de alimento adeudadas por el alimentante.

Revisada la liquidación del crédito realizada por la parte actora y allegada al correo electrónico institucional el **30-ENE-2023 4:25 p.m.**; se advierte:

- No hace referencia a saldo por capital adeudado, ni a la relación de cuotas de alimentos adeudadas; es decir no se elaboró conforme a los rubros por los cuales se emitió mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
- Lo que se logra interpretar es que se efectuó una relación de los depósitos judiciales a disposición de este Despacho, a partir de la fecha **2019-12-19**, descontados al demandado, tanto los consignados a nombre del demandante MERARDO ANDRES MORENO MATALLANA, como los consignados a nombre de la señora DORALBA MATALLANA LEON, que no corresponden al proceso que nos ocupa; los cuales acumula en valor de **\$44'600.091,00**.
- Adicionalmente, a cada depósito, que dicho sea de paso se consignan precisamente para abonar a la deuda, les aplica interés del 0.49% que acumulados le arroja la suma de **\$218.540,45** y suma ambos rubros para arrojar un acumulado de **\$44'818.631, 45**.

Por lo dicho, lo procedente es **NO APROBAR** la liquidación del crédito calculada y aportada por la parte actora.

En el expediente, aparece liquidación del crédito elaborada por el Despacho partiendo del saldo adeudado al **30-MAY-2007** y verificada hasta el **30-ENE-2020**, relacionando mes a mes la cuota alimentaria a cargo del demandado; aplicando los intereses de mora correspondientes y abonando los depósitos judiciales que mes a mes se han consignado por descuentos efectuados al demandado. Liquidación de la que se observa, que el ejecutado, ha cancelado al demandante, las cuotas alimentarias deudas y ejecutadas en este trámite, y ha continuado consignando cuotas futuras hasta por valor que asciende a los **\$-31'822.974,50** ya entregados al demandante. De esta liquidación se corrió traslado a las partes mediante Lista de Traslado, tal como lo dispone el Código General del Proceso, artículo 446 y 110, fijada el **03-FEB-2020**, sin que las partes presentaran objeción alguna dentro del término de traslado.

Para decir entonces, que lo procedente en este caso, estando verificada la cancelación del crédito que aquí se cobra y las costas a las que fue condenado el demandado, es la **TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este



proceso, la devolución al demandado de los dineros que se encuentran a disposición de este despacho para este asunto y el archivo del expediente.

En virtud de lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**

RESUELVE:

- 1. APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, verificada por el Despacho con corte al 30-ENE-2020, por cuanto fue elaborada en legal forma, conforme a los lineamientos del Código General del Proceso, artículo 446 y no fue objetada por las partes dentro del término de traslado.
- 2. DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN demandada, conforme se desprende de la liquidación antes aprobada.
- 3. LEVANTAR** la medida cautelar decretada en este asunto¹, consistente en el embargo y retención del 25% de la pensión y prestaciones sociales que el señor MERARDO MORENO ALFONSO devenga como pensionado de la Policía Nacional. Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.
- 4. DISPONER** que las sumas que exceden la obligación ejecutada y que fueran reclamadas por la demandante, se tengan como adelanto de cuotas alimentarias.
- 5. ARCHÍVESE** el expediente, artículo 122 Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAEL PRADO ALZATE

Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico NOIB de Fecha Marzo 3 2023

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____
**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**

¹ Auto interlocutorio 053 del 05-MAY-2006, del extinto Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sevilla Valle

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102238cce58c138b42e4cc0579ea61a80a6998b1f05ebe7b2b99966a2d28b7be**

Documento generado en 02/03/2023 04:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>